



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

385-09

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 0385-2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Infancia Ley Social			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Miguel Javier Holguin Carrillo Erwin Atequipa Mota		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Tangui	Cantón: Guayaquil	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Jorge Moreno		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00254

03 85-2009 1mo
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de GUAYAS, ciudad de(l) Guayaquil, parroquia Tungurahua, el día de hoy domingo a las 03:42 se hace conocer a Helguín Carrillo Miguel Javier con C. C. No. 07227331-3, con dirección domiciliaria en Parroquia Urbina, con teléfono convencional número 07227331-3, celular número 0999999999, y correo electrónico h.carrillo@guayas.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Guayaquil, provincia de(l) Guayas a los 20 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00255

2 das 438-1 das)
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de GUAYAS, ciudad de(l) Guayaquil, parroquia Tanque,
día de hoy Dom 26 de Abril a las 05H20 se hace conocer a
Edwin Arequipa Mora con C. C. No. xxx, con direc-
ción domiciliaria en Flor de Bastión Bloque 4, con teléfono convencional número
xxx, celular número xxx, y correo electrónico
xxx, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Guayaquil, provincia de(l) Guayas a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de AREQUIPA MORA EDWIN, HOLGUIN CARRILLO MIGUEL JAVIER, en: 2 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

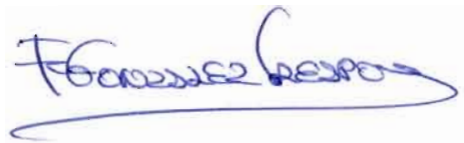
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0385.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

of note of

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0385-2009, que consta de tres fojas, que corresponde a dos boletas informativas y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

5 cinco

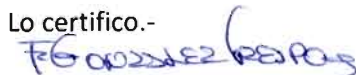
CAUSA Nº 0385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 16h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0385-2009, en tres fojas útiles, que contiene dos boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO, con cédula de ciudadanía 091723577-2 y el ciudadano ERWIN AREQUIPA MORA, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 03h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores, ciudadano MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO en su domicilio ubicado en la parroquia Urdaneta y al ciudadano ERWIN AREQUIPA MORA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Flor de Bastión Bloque 4; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **jueves 27 de agosto de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Harry Romero Sánchez - responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

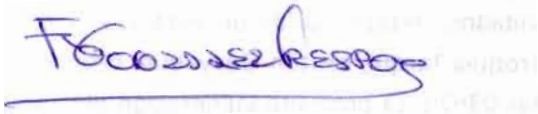
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

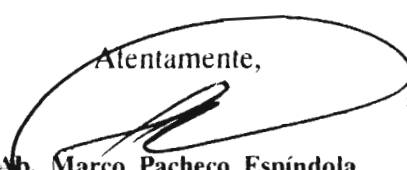
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

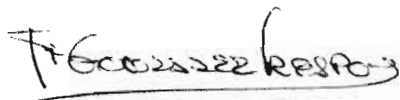
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS

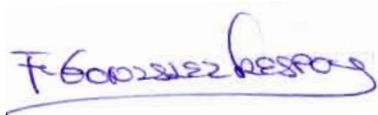


RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO y ERWIN AREQUIPA MORA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día jueves 27 de agosto de 2009, a las 17H00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 16h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

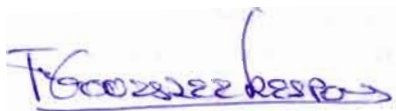
Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h44 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



INTENDENCIA GENERAL
DE POLICÍA DEL GUAYAS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

Ab.-Roberto Mosquera Taine.-

Secretaría Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -**

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

Fabiola González Crespo

**Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)**

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H00.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO Y ERWIN ALFREDO AREQUIPA MORA, en sus domicilios ubicados: Al primero en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad y al segundo en Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.-Cúmplase.

[Handwritten signature]

Abg. Julio Quiñónez Q.
Intendente General de
Policía del Guayas

Lo certifico

[Handwritten signature]

BRANCO

10 Aug 09

**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS.
HAGASE SABER A: MIGUEL JAVIER HOLGUIN
CARRILLO**

PARROQUIA URDANETA DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H00.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO Y ERWIN ALFREDO AREQUIPA MORA, en sus domicilios ubicados: Al primero en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad y al segundo en Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.-Cúmplase.(f) Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas. Sigue el proveído de notificación.(f) Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009.

EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO

**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS.
HAGASE SABER A: ERWIN ALFREDO AREQUIPA
MORA**

Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta
ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas .

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H00.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO Y ERWIN ALFREDO AREQUIPA MORA, en sus domicilios ubicados: Al primero en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad y al segundo en Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.-Cúmplase.(f) Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas. Sigue el proveído de notificación.(f) Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009.

EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO



12 de julio

Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 30 de Junio del 2009 a las 10h00, me constituí en la Flor del Bastión Bloque 4 en la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Guayaquil. e indagar por el domicilio del Ciudadano Edwin Alfredo Arequipa Mora para proceder a su Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral pero no se pudo dar con el paradero del mencionado Ciudadano por lo tanto no se pudo efectuar la Citación y Notificación, disponga lo que fuere de Ley.-

Guayaquil, 03 de Julio del 2009.-

El Secretario

EN BLANCO

13 June 09

Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 30 de Junio del 2009 a las 10h00, me constituí en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad de Guayaquil, e indagar por el domicilio del Ciudadano Miguel Xavier Holguín Carrillo ,para su Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral pero no se pudo dar con el paradero del mencionado Ciudadano por lo tanto no se pudo efectuar la Citación y Notificación, disponga lo que fuere de Ley.-
Guayaquil, 03 de Julio del 2009.-

El Secretario

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizó la citación a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO y ERWIN AREQUIPA MORA. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

14. agosto 09

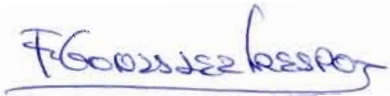
CAUSA Nº 0385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h39.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO y ERWIN AREQUIPA MORA conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cíteseles por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



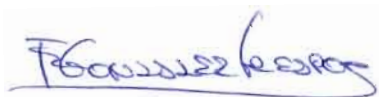
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



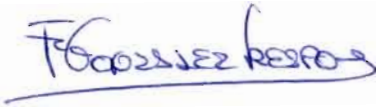
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h33 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)